

ANEXO II

REGLAMENTO DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS FUNCIONARIO DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

TITULO PRELIMINAR ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º

1.1 La presente normativa será de aplicación a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo asignados, en la relación de puestos de trabajo de la Universidad de Jaén, al personal funcionario de la misma.

1.2 Los preceptos contenidos en la presente normativa serán de aplicación al personal perteneciente a las Escalas propias de la Universidad de Jaén y de los Cuerpos o Escalas de otras Administraciones Públicas que se encuentren prestando servicio activo en esta Universidad.

TITULO I PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

ARTÍCULO 2º

2.1 Los puestos de trabajo adscritos a personal funcionario se proveerán de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- a) Concurso, que será el sistema normal de provisión.
- b) Libre designación, solo en los casos estipulados en la R.P.T. en atención a la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 3º

3.1 Los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión de puestos de trabajo a desempeñar por funcionarios al servicio de la Universidad de Jaén se regirán por la convocatoria respectiva que se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento.

3.2 Las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo, tanto por Concurso como por Libre Designación, así como sus resoluciones, se publicarán en el Boletín Oficial del Estado.

3.3 En las convocatorias de Concursos se deberán relacionar los puestos de trabajo objeto de los mismos, incluyendo los datos y circunstancias siguientes:

- a) Denominación, nivel y méritos específicos adecuados a las características de los puestos.
- b) Requisitos indispensables para desempeñarlos (Escala, titulación, cursos, ...).
- c) Comisión de Valoración.

ARTÍCULO 4º

4.1 El Concurso es el sistema normal de provisión de los puestos de trabajo. Se distinguen dos formas de Concursos:

- a) Concursos Generales
- b) Concursos Específicos

4.2 Los Concursos de Carácter General se resolverán atendiendo a la valoración de los méritos relacionados en el TÍTULO III apartado 8 A) Méritos de Carácter General. El orden de prioridad para la adjudicación de vacantes vendrá determinado por la puntuación obtenida.

4.3 Se cubrirán mediante la celebración de Concursos Específicos los puestos de trabajo con nivel de complemento de destino igual o superior a 22, excepto los puestos base de los grupos A y B y, en todo caso, aquellos que en función de las tareas y responsabilidades asignadas se prevea en la Relación de Puestos de Trabajo su cobertura por este sistema. En este caso, el concurso constará de dos fases. La valoración de los méritos para la adjudicación de las plazas se efectuará de acuerdo con el Baremo recogido en el Título III, apartado 8 A) y B).

4.4 El conjunto de méritos será valorado por las Comisiones de Valoración cuya composición se establece posteriormente.

4.5. Los Concursos se celebrarán con carácter anual, atendiendo a las necesidades existentes, vacantes producidas y de acuerdo con las dotaciones presupuestarias. Los Concursos se convocarán en el primer semestre de cada año natural (cuando existan puestos vacantes cuya cobertura este programada). Con carácter excepcional, se podrán convocar Concursos en otros

períodos; dicha excepcionalidad será apreciada por la Universidad de Jaén oída la Junta de Personal de Administración y Servicios y previo informe de la misma.

ARTÍCULO 5º.

5.1 Requisitos y condiciones de participación.

El personal funcionario de carrera, cualquiera que sea su situación administrativa y de acuerdo con lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo, excepto los suspensos en firme que no podrán participar mientras dure la suspensión, podrán tomar parte en los concursos, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en la convocatoria en la fecha que termine el plazo de presentación de solicitudes.

5.2 Presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes, será de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Se presentará junto con los documentos acreditativos de los méritos, y en su caso con tres ejemplares de la memoria, en el Registro General de la Universidad de Jaén, o en los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo necesario en este caso que el aspirante, mediante telegrama o telefax dirigido al Servicio de Personal, número (953) 21 22 78, anuncie de forma simultánea su presentación dentro del plazo establecido.

El modelo normalizado de solicitud será facilitado por el Servicio de Personal y Negociado de Información, una vez cumplimentada se dirigirá al Excmo. y Magfco. Rector de la Universidad de Jaén en el plazo establecido.

La Universidad de Jaén, a través del Servicio de Personal podrá requerir del solicitante para que en un plazo de diez días a partir de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición quedando excluido del procedimiento del Concurso, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.3 Los participantes que soliciten varias plazas deberán indicar el orden de preferencia de las mismas y de no hacerlo se entenderá establecido en el mismo orden en que aparezcan en la solicitud de participación.

5.4 Los méritos alegados en los diferentes Concursos deberán ser acreditados expresa y fehacientemente en el momento de presentación de solicitudes acompañando documentación original o copias debidamente compulsadas, a menos que ya obren en su expediente personal.

ARTÍCULO 6º.

6.1 Las Comisiones de Valoración para la resolución de los Concursos serán nombrados por el Excmo. y Magfco. Rector de la Universidad de Jaén en la convocatoria respectiva, y estarán formadas por los siguientes miembros:

Presidente: Excmo. y Magfco. Sr. Rector o persona en quién delegue.

Vocales: cuatro miembros pertenecientes al P.A.S. Funcionario de la Universidad de Jaén; dos a propuesta de la Universidad, siendo uno el Secretario de la Comisión y dos a propuesta de la Junta del Personal de Administración y Servicios.

6.2 Los miembros de la Comisión de Valoración deberán pertenecer a Cuerpos o Escalas de Grupo de titulación igual o superior a la exigida para los puestos convocados. En los Concursos citados en el artículo 4.3 de esta normativa, además deberán poseer grado personal o desempeñar puestos de nivel igual o superior a los convocados.

6.3 Las Comisiones de Valoración podrán solicitar al Rector de la Universidad de Jaén la designación de expertos en calidad de asesores que actuarán con voz pero sin voto.

6.4 La propuesta de Resolución en el caso de Concursos Generales deberá recaer en aquél candidato que haya obtenido mayor puntuación en la primera y única fase.

La valoración de los méritos específicos se efectuará mediante puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros de la Comisión de Valoración, debiendo desecharse a estos efectos la máxima y la mínima concedidas, o en su caso una de las que aparezca repetidas como tales. La propuesta de Resolución deberá recaer sobre el candidato que haya obtenido mayor puntuación sumados los resultados finales en las dos fases.

El orden de prioridad para la adjudicación de vacantes vendrá determinada por la puntuación obtenida en el Concurso. En caso de igualdad entre varios candidatos, será de aplicación lo establecido en el artículo 44.4 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

6.5 El Presidente de la Comisión de Valoración en especial y el resto de los miembros de la Comisión velarán por el cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento. Para la comprobación de los méritos alegados por los candidatos estarán facultados para solicitar al Servicio de Personal aquellos datos que deban ser cotejados para poder realizar sus actuaciones.

6.6 Terminada la valoración del Concurso, la Comisión de Valoración, hará públicas las listas provisionales de adjudicación, en el tablón de anuncios oficial de la Universidad de Jaén (Edif. n.º 10). Estableciéndose un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a su publicación para la presentación de reclamaciones.

6.7 En el plazo máximo de diez días hábiles desde la finalización del plazo de reclamaciones a las listas provisionales, la Comisión de Valoración elevará la lista definitiva o resolverá en su caso las reclamaciones presentadas, publicando seguidamente Resolución con los resultados obtenidos por los candidatos y propuesta de adjudicación de puestos de trabajo, contra la misma podrá interponerse recurso ordinario ante el Rector, con los requisitos y plazo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6.8 Finalizado el proceso anterior se elevará propuesta al Rector de la Universidad de Jaén, que dispondrá si así lo estima, la publicación en el B.O.E. y en el Tablón de anuncios del edificio n.º 10.

ARTÍCULO 7º. DESTINOS.

Los destinos adjudicados será irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública. Efectuada la opción, el puesto vacante podrá ofertarse al siguiente candidato por orden de puntuación.

TITULO III BAREMO DE LOS CONCURSOS.

ARTÍCULO 8º

La valoración de los méritos para la adjudicación de los puestos de trabajo se realizará de acuerdo con el siguiente baremo:

A) FASE PRIMERA. MÉRITOS DE CARÁCTER GENERAL. Máximo 66 puntos

1.- Grado Personal Consolidado. Máximo 10 puntos

Se entenderá por Grado Personal Consolidado el que se posea el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Por tener un grado personal consolidado de superior nivel al del puesto que se solicita: 10 puntos.

Por tener un grado personal consolidado del mismo nivel al del puesto que se solicita: 8 puntos.

Por tener un grado personal consolidado de inferior nivel al del puesto que se solicita: 6 puntos.

2.- Cuerpo o Escala. Máximo 5 puntos

Grupo de clasificación del Cuerpo o Escala de pertenencia en situación de activo el día de finalización de presentación de solicitudes.

A..... 5 puntos

B..... 4 puntos

C..... 3 puntos

D..... 2 puntos

E..... 1 punto

3.- **Antigüedad**. Máximo 12 puntos

A estos efectos, se computarán los servicios prestados con carácter previo, expresamente reconocidos al amparo de la Ley 70/78. No se computarán servicios que hayan sido prestados simultáneamente a otros igualmente alegados.

Se valorará a razón de:

- 1'2 puntos por cada año de servicios prestados en centros o unidades integradas actualmente en la Universidad de Jaén.
- 0'8 puntos por cada año de servicios prestados en otras administraciones públicas.

Se aplicará la parte proporcional por cada fracción mensual completa.

4.- **Titulación**. Máximo 5 puntos

Se valorará una sola Titulación Académica Oficial, la de más alto grado, conforme al siguiente Baremo:

a) Graduado Escolar o equivalente	1 punto
b) Bachiller Superior o equivalente.	2 puntos
c) Diplomatura o equivalente	3 puntos
d) Licenciatura o equivalente	4 puntos
e) Doctorado	5 puntos

Tener aprobados los tres primeros cursos, o el primer ciclo, de una licenciatura se considera equivalente a Diplomatura.

5.- **Valoración del trabajo desarrollado** Máximo 25 puntos

Se valorará el tiempo desempeñado, en régimen funcionarial en Centros o Unidades integradas actualmente en la Universidad de Jaén, en un determinado puesto en relación a las áreas funcionales que se establecen a continuación y que se adecuan a la R.P.T. en vigor.

ÁREA DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN ACADÉMICA
ÁREA DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ÁREA DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN ECONÓMICA Y PATRIMONIAL
ÁREA DE APOYO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. Ésta contendrá las unidades no incluidas en las áreas anteriores.

a) por desempeñar o haber desempeñado un puesto de idéntico o superior nivel al que se solicita y de la misma área funcional 2'5 puntos por año de servicios prestados.

b) por desempeñar o haber desempeñado un puesto de inferior nivel al que se solicita y de la misma área funcional 2 puntos por año de servicios prestados.

c) por desempeñar o haber desempeñado un puesto de idéntico o superior nivel al que se solicita y de distinta área funcional 1 punto por año de servicios prestados.

d) por desempeñar o haber desempeñado un puesto de inferior nivel al que se solicita y de distinta área funcional 0'5 puntos por año de servicios prestados.

Se aplicará la parte proporcional por cada fracción mensual completa.

6.- **Cursos de Formación**. Máximo 8 puntos

Se valorarán los cursos de formación expedidos por Centros Oficiales u homologados por el INAP o por el MAP, o institución autonómica correspondiente, que habrán de versar necesariamente sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de la administración universitaria.

Los cursos se valorarán de acuerdo con la siguiente escala:

DURACIÓN	RELACIONADOS CON EL PUESTO AL QUE SE ASPIRA	NO RELACIONADOS CON EL PUESTO AL QUE SE ASPIRA
Hasta 25 horas	0,25	0,10
de 26 a 50 horas	0,40	0,20
más de 50 horas	0,60	0,30

En concordancia con lo anterior, se considerarán no relacionados con el puesto al que se aspira, todos aquellos cursos cuya materia verse sobre temas informáticos, salvo en los puestos ofertados en el Servicio Central de Informática para funcionarios pertenecientes a Escalas Informáticas.

En el supuesto de existir varios cursos que versen sobre idéntica materia, excepto los que sean continuación, sólo se valorará el de mayor duración y en el supuesto de tener la misma, sólo se valorará uno de ellos.

Los cursos recibidos al amparo del Plan de Formación de la Universidad de Jaén se valorarán según establezca dicho Plan. Los cursos impartidos o recibidos con cargo a la partida presupuestaria de formación, para el P.A.S. funcionario de la Universidad de Jaén, solo se tendrán en cuenta si aparecen expresamente en la convocatoria de los Concursos, para lo cual, la Junta del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Jaén deberá emitir informe previo.

7.- **Otros méritos.** Máximo 1 punto

Por actividad académica no valorada en el artículo 8º-A.4 hasta 0'5 puntos.

Por actividad profesional no valorada en el artículo 8º-A.5 hasta 0'5 puntos.

Para superar esta fase se deberá obtener un mínimo de 10 puntos.

B) FASE SEGUNDA. MÉRITOS DE CARÁCTER ESPECÍFICO. Máximo 25 puntos.

1.- **Memoria.**

Consistirá en un análisis de las tareas del puesto y de los requisitos, condiciones y medios necesarios para su desempeño, debiendo contener propuesta organizativa del mismo, a juicio del candidato, con base en la descripción contenida en la convocatoria. La Memoria será defendida personalmente por el interesado ante la Comisión de Valoración correspondiente.

La Comisión de valoración podrá preguntar sobre la Memoria pudiendo extenderse a la comprobación de los méritos alegados.

La puntuación de la memoria y defensa se hará de la siguiente forma:

a) redacción y contenido de 0 a 10 puntos

b) exposición y defensa de 0 a 15 puntos

Para superar esta segunda fase se deberá obtener, un mínimo, de 15 puntos.

TITULO IV LIBRE DESIGNACIÓN

ARTÍCULO 9º.

Las convocatorias de puestos de trabajo para su cobertura por el sistema de Libre Designación se adecuarán a lo dispuesto en la R.P.T., y el procedimiento para su resolución se desarrollará de acuerdo con el art. 20 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto y arts. 51 a 59 del R.D. 364/1995 de 10 de marzo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Los puestos de trabajo a convocar en cada concurso serán determinados por la Universidad de Jaén, previo informe de la Junta de Personal de Administración y Servicios.

SEGUNDA.- El orden que se seguirá para resolver las convocatorias de Concursos de Provisión de puestos de trabajo será el siguiente: Primero, aquellos puestos de trabajo de superior nivel; a continuación los siguientes en orden de superior a inferior nivel, salvo que por necesidades del Servicio de la Universidad de Jaén, se acuerde otro orden para resolver las convocatorias, previo informe de la Junta de Personal de Administración y Servicios.

DISPOSICIÓN FINAL.

En lo no regulado en la presente normativa, será de aplicación la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.